



## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GREENERGY RENOVABLES, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

---

### **1.- Objeto del informe.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Greenergy Renovables, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Greenergy**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.3 del actual Reglamento de la Junta General de Accionistas de Greenergy Renovables S.A. (el “**Reglamento de la Junta**”), que exige un informe justificativo del Consejo de Administración sobre las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta que se someterá, bajo el punto sexto del orden del día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración en primera convocatoria el 29 de junio de 2021.

### **2.- Justificación.**

El Reglamento de la Junta tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Greenergy siendo su objetivo reunir y sistematizar en un texto completo y detallado todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano soberano de la Sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones.

De ello se desprende la importancia para el accionista de toda modificación del Reglamento de la Junta General y de exigirse al Consejo de Administración su justificación mediante el presente informe.

La propuesta que realiza el Consejo de Administración supone una modificación parcial del Reglamento de la Junta General por el que se enmienda un artículo del Reglamento, el artículo 15, relativo a la información del accionista, para prever la obligación de poner a disposición de los accionistas información adicional con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Asimismo, se propone la inclusión de un nuevo artículo 17 bis con objeto de regular la asistencia remota por medios telemáticos y electrónicos a la Junta, en consonancia con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales para prever la posibilidad de este tipo de asistencia a la Junta, y para establecer la posibilidad de celebración exclusivamente telemática de las Juntas.

A continuación, se recoge la justificación de cada modificación propuesta. En el caso de la modificación del artículo 15, se recoge una comparación con el artículo vigente.

2.1. Modificación del artículo 15 del Reglamento (“Derecho de información del accionista”).

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 15.- Derecho de información del accionista.</b></p>	<p><b>Artículo 15.- Derecho de información del accionista.</b></p>
<p>15.1.- El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital y por los Estatutos sociales.</p> <p>15.2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán examinar, en el domicilio social y a través de la página web corporativa, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos Sociales. En los casos en los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición. En particular, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada</p>	<p>15.1.- El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital y por los Estatutos sociales.</p> <p>15.2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán examinar, en el domicilio social y a través de la página web corporativa, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos Sociales. En los casos en los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición. En particular, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos,</p>

<p>uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos legalmente a estos efectos.</p> <p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>15.3. Desde la publicación de la convocatoria y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Por otro lado, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los Consejeros, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>15.4. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información a que se refieren los</p>	<p>así como la propuesta e informes requeridos legalmente a estos efectos.</p> <p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p><a href="#"><u>g) En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, un resumen del parecer tanto del Presidente de la Comisión de Auditoría como del auditor de cuentas de la Sociedad sobre el contenido y alcance de la misma, parecer que en todo caso se expondrá verbalmente por éstos en el seno de la Junta en el punto dedicado a la aprobación de las cuentas anuales.</u></a></p> <p>15.3. Desde la publicación de la convocatoria y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Por otro lado, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los Consejeros, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>15.4. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información a que se refieren los</p>
---	---

<p>párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>	<p>párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>
--	--

La modificación propuesta supone únicamente la inclusión de una letra g) en el apartado 15.2 del Reglamento de la Junta y establece la obligación de poner a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, para que éstos la puedan examinar en el domicilio social y a través de la página web corporativa, o para que los accionistas puedan solicitar su entrega o envío gratuito, además de los documentos e informes que ya estaban previstos en el Reglamento, también “en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, un resumen del parecer tanto del Presidente de la Comisión de Auditoría como del auditor de cuentas de la Sociedad sobre el contenido y alcance de la misma, parecer que en todo caso se expondrá verbalmente por éstos en el seno de la Junta en el punto dedicado a la aprobación de las cuentas anuales”.

Se trata de una modificación derivada del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, tras la reforma llevada a cabo en junio de 2020 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, concretamente de la recomendación 8ª, que establece:

**“Que la comisión de auditoría vele por que las cuentas anuales que el consejo de administración presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente de la comisión de auditoría explique con claridad en la junta general el parecer de la comisión de auditoría sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer”.**

Siendo el objetivo del Reglamento, como se ha indicado anteriormente, reunir y sistematizar en un texto completo y detallado todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano soberano de la Sociedad, se considera conveniente la inclusión de este punto.

2.2. Inclusión de un nuevo artículo 17.bis en el Reglamento de la Junta para regular la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos y la posibilidad de celebración de Junta General exclusivamente telemática.

Se propone incluir un nuevo artículo 17 bis que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor literal:

***“Artículo 17 bis. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Celebración de la Junta general exclusivamente telemática.***

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General de Accionistas celebrada en el lugar indicado en la convocatoria podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.

3. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- c) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.
- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.
- e) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
- f) La mesa de la Junta General de Accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
- g) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

4.- El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

5. Lo establecido en este artículo se aplicará a las Juntas que se celebren de forma exclusivamente telemática, si bien se prevé, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en el apartado 1 del artículo 521.bis de la Ley de Sociedades de Capital, y
- b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.”

Se propone introducir el presente artículo en consonancia con la propuesta de modificación de Estatutos Sociales que se realiza por el Consejo de Administración a la Junta General como punto 5.3. del Orden del Día. En dicha propuesta se prevé incluir en los Estatutos Sociales un artículo 20.bis para regular dos cuestiones:

- 1.- En su apartado 1 se prevé la posibilidad, si así lo establece el Reglamento de la Junta General y lo acuerda el Consejo de Administración para cada Junta, que se pueda asistir a la Junta por vía remota a través de métodos electrónicos o telemáticos.
- 2.- En su apartado 2 se prevé la posibilidad, si así lo acuerda el Consejo de Administración, de celebrar las Junta de forma exclusivamente telemática.

Se tratan éstas de dos posibilidades distintas que establecen los artículos 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de capital, el último gracias a la reciente reforma realizada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

La crisis de la pandemia Covid-19 ha demostrado no sólo la utilidad de estos mecanismos sino también la capacidad de los mismos para sustituir la presencia física en las Juntas. Además, aunque en estos momentos puedan no ser generalmente utilizados, es previsible que en un futuro próximo, su uso resultará mucho más eficiente no sólo para la Sociedad sino para el accionista. De ahí el interés de su inclusión.

Los artículos estatutarios propuestos derivan la regulación de este tipo de asistencia a las Juntas a una regulación detallada por parte del Reglamento de la Junta.

Los puntos 1 a 4 del artículo que se propone incluir regulan la asistencia remota por medios telemáticos o electrónicos a la Junta. Establece que se trata de una facultad del Consejo de Administración determinar si se permite este tipo de asistencia. La misma es independiente de poder efectuar el voto a distancia, cuestión ya prevista en el Reglamento de Junta vigente de Grenergy. Si así lo acuerda el consejo de administración deberá indicarlo en la convocatoria y en ella se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas. En el apartado 3 se regulan los detalles de cómo se producirá la asistencia telemática, dando facultades al Consejo de Administración para que puedan desarrollarlas y completarlas. En concreto se establece la necesidad de realizar la conexión con anterioridad a la hora prevista para el inicio de la Junta, la obligación de identificación de los accionistas mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto, la regulación de la emisión del voto, la posibilidad de ejercitar el derecho de información del accionista y la forma en que debe realizarse así como otros aspectos relativos a la lista de asistentes, a la mesa de la Junta y a los efectos de la interrupción de la comunicación, que en ningún caso podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. El apartado 4 del artículo propuesto permite al Consejo de Administración realizar cierta adaptación de los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica.

El apartado 5 únicamente establece la aplicación de lo previsto en los anteriores apartados a las Juntas que se celebren de forma exclusivamente telemática, estableciendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos en el apartado 1 del artículo 521.bis de la Ley de Sociedades de Capital, y
- b) que el acta de la reunión sea levantada por notario.

26 de mayo de 2021